



N° 136789

## RESOLUCION N° 2961 /13

POR EL CUAL SE CONCEDE LA RENOVACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA POR DECLARACION DGCCARN N° 131/10 DE 07 DE JUNIO DE 2010, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA Y EXPLOTACION AGROPECUARIA, SISTEMA SILVOPASTORIL DE LA FIRMA AGROGANADERA HOLANDESA SA, A REALIZARSE EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCAS N° 18528, 17842, MATRICULAS N° 117 - RR - 03 Y PADRONES N° 640, 641, 639, SITUADO EN EL DISTRITO DE TTE 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

Asunción de octubre de 2013

VISTO: El Informe Tecnico Ambiental y Cuestionario Ambiental Basico, expediente SEAM N° 156823/13, elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Ftal Daniel Ugarte (CTCA I - 99), correspondiente al proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA Y EXPLOTACION AGROPECUARIA, SISTEMA SILVOPASTORIL, a desarrollarse en la propiedad identificada con FINCAS N° 18528, 17842, MATRICULAS N° 117 - RR - 03 Y PADRONES N° 640, 641, 639, DISTRITO DE TTE MANUEL IRALA FERNANDEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

CONSIDERANDO: Que, el Informe Tecnico Ambiental y Cuestionario Ambiental Basico ha sido presentado para ser analizado y dictaminado en el marco de la Ley 294/93 y su Decreto Reglamentario 14.281/96, y se ajusta a los Términos Oficiales de Referencia.

Que, la propiedad ubicada en el DISTRITO DE TTE 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES posee una superficie total de 3749,88 has y en su uso alternativo se tiene previsto desarrollar las siguientes actividades: área a habilitar 1206,55 has (32,18%), área administrativa 0,39 has (0,01%), caminos internos 3,92 has (0,10%), caminos natural 1296,34 has (34,57%), cortina rompevientos 353,80 has (9,44%), dominio ande 61,49 has (1,64%), espartillar 57,80 has (1,54%), pastura existente 82,07 has (2,19%), regeneración natural 8,43 has (0,22%), reserva forestal 675,86 has (18,02%) \*(29,15%), tajarar 2,80 has (0,07%), tanque 0,35 has (0,01%). OBS reserva forestal (29,15%).

Que se realizo la verificación de imagenes Landsat 5Tm multitemporal y coordenadas suministrada en el expediente por SIG/DEviA y ha dictaminado que el proyecto: No afecta Areas Protegidas, No Afecta Reserva de Biosfera, No afecta comunidades Indigenas.

Que el proponente, a través de una declaración jurada, declaran que las informaciones brindadas son veraces.

Que, el Art. 18°, de la Ley N° 1561/00 "Que Crea la Secretaria del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaria, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales.

## LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

## RESUELVE:

- Art. 1°) Conceder la renovación de la Licencia Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°) Otorgar la Licencia Ambiental condicionada por un plazo de 2 (dos) años, de la presente Resolución, que estipula el Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°) El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ley N° 422/73 "Forestal", a la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, Ley N° 1863/02 del Código Agrario, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos, y otras disposiciones que rigen la materia.
- Art. 4°) El cumplimiento de las medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Secretaría del Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo N° 23 del Decreto Reglamentario N° 14.281/96.
- Art. 5°) La presente Licencia Ambiental es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 6°) El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y la Resolución de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7°) Ésta Resolución de Impacto Ambiental será revocada sin más trámite, en caso de: a) Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto; b) Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en su Plan de Gestión Ambiental c) Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Artículo 3° de la presente Licencia Ambiental.
- Art. 8°) La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 136789 y deberá permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA.
- Art. 9°) Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archivarse.

